



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de
León"*

Las leyes, decretos y demás
disposiciones obligan y surten sus efectos
desde el día de su publicación en este
Periódico, salvo que las mismas
dispongán otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 25 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO CVI
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 4

NÚM
99
214 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 31.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 3**

DECRETO NÚM. 32.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 24**

DECRETO NÚM. 33.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 42**

DECRETO NÚM. 34.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 66**

DECRETO NÚM. 35.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 86**

DECRETO NÚM. 36.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 105**

DECRETO NÚM. 37.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 124**

DECRETO NÚM. 38.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 146**

DECRETO NÚM. 39.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 163**

DECRETO NÚM. 41.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 180**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 31.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA.

1.- La Maestra Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Armería, Colima, por medio del oficio identificado con el número 037/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Armería, Licenciada Alma Xóchilt Hernández Centeno, elaboró en relación al acta de la tercera sesión ordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 15 de noviembre de 2021, particularmente del séptimo punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte que el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2022, fue aprobado de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/140/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES MUNICIPALES.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas, por medio del oficio número 26/2021, de fecha 19 de noviembre del año en curso, convocaron a reunión de trabajo a la persona titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Armería, Colima, la cual tuvo verificativo el día lunes 22 de noviembre de 2021, a las 11:20 horas, al interior de la sala de juntas "General Francisco J. Múgica". Lo anterior, a efecto de que fueran expuestos los argumentos y demás información necesaria que contribuyeran al análisis del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa a que se ha descrito con antelación, remitida a esta Soberanía por conducto de la Presidenta Municipal de Armería, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan literalmente establece:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Armería, Colima, la norma que regula las contribuciones, productos y aprovechamientos que el municipio tiene derecho a recibir, además de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones recibe en el marco del sistema nacional de coordinación fiscal, considerando también otras reglamentaciones de carácter administrativo que prevén los supuestos de causación.

Así pues, la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima para el ejercicio Fiscal 2022, es el instrumento jurídico y de planeación, base, que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

SEGUNDO.- Que el texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, mismo precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, principio que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

En materia de Ley de Ingresos sujetándose a lo establecido en el artículo 45, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, puesto que al Ayuntamiento corresponde la autorización y remisión al Congreso del Estado, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así en atención a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en el artículo 14, Fracción II, la presente iniciativa de Ley, fue presentada a la Presidenta Municipal para que se turnará a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para su dictaminación en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II.

TERCERO.- Que el Municipio de Armería, Colima debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la población. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

Es necesario mencionar que en concordancia con lo establecido por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé implementar en el articulado de la presente ley, un candado fiscal que requiera no tener ningún tipo de adeudo con la administración municipal como requisito para realizar ciertos trámites municipales, tales como; expedición y refrendo de licencias comerciales, expedición de licencias de urbanización y/o permisos de construcción; permisos para actividades o eventos comerciales, así como para el registro de transmisiones patrimoniales y cualquier otro trámite que otorgue beneficios al contribuyente, buscando con esto, la equidad de contribuciones dentro del municipio y cumplimiento de la obligatoriedad de contribuir para el gasto público de los municipios como lo mandata nuestra carta magna, tal caso es el suscitado también, con el condicionamiento para el subsidio de la tenencia vehicular.

CUARTO.- Una de las innovaciones que se tiene contemplado instrumentar actualmente la Ley de Hacienda del Municipio de Armería, ya contempla en el numeral 19, que si la residencia del contribuyente se constituye en inmuebles donde se presten servicios de hospedaje, alojamiento y albergue temporal de personas, no procede ese beneficio de descuento; de esta forma de manera transversal se pretende cercar el paso a quienes por pretexto de encontrarse en una categoría de vulnerabilidad, utilizan ésta para agenciarse de un beneficio cuando colateralmente disponen de un aprovechamiento o delegan el aprovechamiento a terceras personas a través de los diversos instrumentos contractuales respectivos, es decir, brindan un uso distinto al habitacional a su propiedad.

QUINTO.- Como parte de la política pública municipal, resulta importante verificar que también en ejercicio de la autonomía hacendaria, se prevea el margen de discrecionalidad para que la persona titular de la Presidencia Municipal, valore aquellos casos en donde la infracción administrativa a reglamentos de índole municipal, puedan generar condiciones de vulnerabilidad al infractor, a efecto de que a través de los mecanismos de reducción de multas, se obtenga la posibilidad de cubrir oportunamente los adeudos respectivos. Esta herramienta es fundamental, porque hemos expuesto en apartados precedentes, que no podrá obtenerse autorización, permiso o licencia, de no encontrarse al corriente de adeudos fiscales o de cualquier naturaleza con la administración municipal, ni tampoco conferirse descuento alguno al que pudiera tener derecho la persona en mención, bajo esa premisa se busca valorar fundamentalmente las razones de la infracción y la intencionalidad de fondo en el contexto de las mismas, así como en su caso la reincidencia en la conducta infractora administrativa.

SEXTO.- Adicional a lo expuesto, a efecto de valorizar el esfuerzo que hacen los contribuyentes cumplidos, tanto en tiempo como en forma, es indispensable incorporar la actualización de las contribuciones para que aquellos causantes incumplidos, cubran el factor de actualización en el tiempo, ya que es un clamor generalizado de la población, que al conferirse o solicitarse incentivos fiscales, termina cubriendo una misma cantidad monetaria aquél moroso y termina siendo una especie de financiamiento sin penalización alguna el impago de las obligaciones con la hacienda pública municipal.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los Ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de Gobierno Municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año, así como el artículo 12 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Colima.

OCTAVO.- El método de cálculo utilizado para la estimación de la presente ley en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos es el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 10 meses del ejercicio fiscal 2021 y los importes recaudados de los últimos 2 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

NOVENO.- Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Armería, Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

En este sentido, se solicitó a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público que realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio 2022, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado en tiempo y forma sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

Así el proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y

estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Criterios Generales De Política Económica para el 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos en el paquete económico para dicho año. Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de políticas tributarios, de estímulos fiscales y de financiamiento, para el ejercicio 2022.

También el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2020 - 2021 y su proyección a los años 2022 - 2023 que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos, la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos (CRI), atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

DÉCIMO.- Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación, se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.

Para la proyección de los ingresos esperados para el año 2022, se consideran los Criterios de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, así como los avances en el programa de vacunación contra el VIRUS SARs-CoV-2 (COVID-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, logrando la recuperación del empleo, lo que a su vez dará un impulso importante al consumo interno, además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021.

Del comportamiento de las variables económicas, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participable de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2022, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

I.1.- Los Criterios de Política Económica para el 2022.

El Municipio de Armería, mantiene una dependencia significativa de la Federación para el sostenimiento de sus egresos, particularmente de las Participaciones y Aportaciones Federales, por lo que la estimación de Ingresos que el Municipio de Armería pretende obtener para el año 2022, está determinada en buena parte por la recaudación federal participable prevista en la Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, ligadas a los acontecimientos económicos globales nacionales.

a).- Entorno global.

El desarrollo y distribución de vacunas contra la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2, permite considerar un escenario positivo con respecto a la evolución de la pandemia, así como de la recuperación de la economía mundial, puesto que, según información de la Universidad de Oxford, se estima que el 40.8% de la población mundial cuenta ya al menos con una dosis, lo que ha permitido la reapertura paulatina de numerosas actividades económicas sin la necesidad de un estricto confinamiento, permitiendo a la economía global una recuperación a partir de la segunda mitad del año 2020.

Así, tras una contracción de la economía global del 3.2% en 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento del Producto Interno Bruto Mundial (PIBM) del 6.0% para el 2021, además el organismo proyecta para el cierre del 2021 un incremento en el volumen del comercio global del 9.7% considerando un incremento mayor para las economías emergente y en desarrollo de 11.1%.

Para el 2022 se estiman condiciones macroeconómicas y financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías.

b).- Contexto Nacional.

Para el año 2022, se espera concluir con el programa de vacunación iniciado en diciembre del 2020 y se estima finalice el primer trimestre de 2022, lo que permitirá la reapertura de los sectores de la economía que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que su actividad se realiza en espacios cerrados, lo que impulsará un crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa o indirectamente.

Previendo que, en los primeros meses del 2022, el porcentaje de la población subocupada y ascendente continuara disminuyendo, esperando una recuperación más acelerada del empleo en las mujeres, dando así un impulso al consumo interno.

En este contexto, y atendiendo a la encuesta del Blue Chip, las proyecciones de crecimiento económico para el 2021, que se estima al cierre del 2021 del 4.4%, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima un rango de crecimiento para la economía mexicana para el 2022 del 3.6% al 4.6%, así los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento del 4.1%.

1.2.- Riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

Sin duda, el desempeño macroeconómico negativo es un riesgo a las finanzas municipales, pues puede verse comprometido el cumplimiento de las estimaciones de la recaudación federal participable para el 2022, por lo que debemos considerar como riesgos posibles para la economía nacional:

- *El cierre de actividades económicas, por un rebroté de contagios, si se relajan las medidas sanitarias para la contención de la pandemia causada por el COVID-19.*
- *Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2022, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.*
- *Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.*
- *Caída en la extracción de petróleo, con la disminución de venta y la afectación a los ingresos petroleros.*
- *Incremento en las tasas de interés, que elevan el costo financiero por el servicio de la deuda.*

Las amenazas por los factores de riesgo, pueden causar la disminución en la recaudación federal participable con la consecuente caída en las participaciones federales que reciben el Estado y los Municipios, escenario que nos impone implementar propuestas de acciones para enfrentar esa posibilidad, por lo se propone como estrategia, elevar la recaudación en los rubros de ingresos propios.

Además, debemos considerar las amenazas o factores de riesgo que de manera local se pueden presentar y podría afectar los niveles de recaudación de ingresos propios propuesto para el año 2022, como:

- *Disminución en la inversión productiva de los sectores público y privado, con la afectación de los niveles de empleo e ingresos.*
- *La recuperación económica local, no corresponda al ritmo del crecimiento de la economía nacional proyectada en los criterios generales de política económica (CGPE-21).*
- *La actividad agroexportadores local, no alcance los niveles estimados.*
- *La ampliación de los plazos para el pago de las contribuciones locales y el otorgamiento de descuentos en los accesorios a los créditos fiscales, no estimados en la Ley de Ingresos.*
- *Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.*

- *La creciente nómina de pensionados y jubilados.*
- *Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.*
- *Incremento en los costos de la energía eléctrica para mantenimiento del alumbrado público.*
- *Inclemencias climatológicas derivadas de fenómenos naturales que pudieran causar daños significativos a este municipio costero altamente propenso a las inclemencias climatológicas, así como otros fenómenos naturales.*
- *Una posible cancelación o disminución de las participaciones derivado de una posible modificación al artículo 3-B del convenio de coordinación fiscal.*

II. POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022.

La Administración Municipal 2021-2024, para hacer frente a las obligaciones que le impone el artículo 115 constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política social, en el Plan Municipal de Desarrollo, consolidando un gobierno coordinado, abierto y comprometido con el uso eficiente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Se reconoce que la recaudación de ingresos propios en el municipio se ha incrementado, sin embargo, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales sigue siendo significativa, por lo que se hace necesario el diseñar una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, es así que, se definen las estrategias, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

II.1 Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Armería, Colima mediante la concientización de contribuyentes; actualización de padrones municipales; así como la ejecución de los actos administrativos que impacten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias del Municipio y garantizaran la operación del Municipio en el marco de la legalidad y constitucionalidad.

Para la meta de recaudación estimada en la presente Ley, se estima obtener ingresos de diversas fuentes de financiamiento etiquetadas y no etiquetadas quedando de la siguiente manera:

II.1.1 NO ETIQUETADOS.

a) Recursos fiscales.

*Se prevé obtener la cantidad de **\$22'353,499.00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y cuotas y aportaciones de seguridad social.*

b) Financiamientos internos.

No se prevé obtener ingresos provenientes de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

c) Financiamientos externos.

No es concepto de estimación en la presente ley, los ingresos provenientes de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

d) Ingresos propios.

No es concepto de estimación en la presente Ley, los ingresos que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

e) Recursos federales.

Se prevé obtener la cantidad de **\$79'647,329.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)** de ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

f) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

g) Otros recursos de libre disposición.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

II.1.1 ETIQUETADOS.**a) Recursos federales.**

Se prevé obtener la cantidad de **\$52'893,274.13 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)** por ingresos provenientes de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones y convenios de recursos federales etiquetados.

b) Recursos estatales.

No se prevé obtener ingresos provenientes del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

c) Otros recursos de transferencias federales etiquetadas.

No se prevé obtener ingresos provenientes de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores

II.2 Programas y política tributaria para el año 2022.

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales por la vía del ingreso propio se dará continuidad a promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que interfieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales, a los programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes que los reciben, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el impuesto predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2022, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 3%, con lo cual se estima lograr la recaudación estimada en la presente ley.

Además, se continuará de manera periódica con la actualización del padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas, mediante la detección y regularización de construcciones en predios registrados, así como la incorporación de nuevos predios al padrón catastral.

En materia de multas administrativas municipales se planea la creación de la figura del inspector universal, quien realizará diversas inspecciones con la finalidad de procurar la estricta aplicación de sanciones y procesos establecidos por faltas a las diversas leyes y reglamentos municipales tales como:

- Reforzar los programas de multas por falta de limpieza a lotes baldíos y servicios de limpieza en rebeldía de los obligados.
- Multas por faltas a la reglamentación de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Reforzar operativos de regularización de la actividad comercial en el Municipio.
- Reforzar los programas de sanciones por arrojar residuos sólidos en las vías públicas y playas del Municipio.

En materia de multas administrativas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

En tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, así como, la recuperación del patrimonio municipal de los bienes inmuebles en propiedad de particulares.

II.3. Programa de estímulos fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima para el ejercicio 2022, el monto estimado por los descuentos por pronto pago que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2022.

II.4. Programa de financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Armería, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda, sin embargo, se continuará manteniendo un balance presupuesto positivo, sin endeudar la entidad Municipal.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquidez que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2022, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima.

Sistema de Alertas:

El Sistema de Alertas mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

Resultado del Sistema de Alertas: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición: El semáforo se presenta en VERDE.

Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales: El semáforo se presenta en VERDE.

III. RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y SU PROYECCIÓN.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizan las siguientes proyecciones de estimación, utilizando los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.1 Resultado de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Armería del ejercicio fiscal 2020 y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2021 y los importes efectivamente recaudados de los meses restantes del ejercicio fiscal 2020 y considerando que el Municipio de Armería, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta realizada por instituto nacional de estadística y geografía.

(<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>)

Se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA						
RESULTADO DE INGRESOS -LDF						
Concepto (b)	2016	2017	2018	2019	Año 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$93,220,098.16	\$78,892,629.16
A. Impuestos					\$8,075,652.68	\$8,691,213.95
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras					\$0.00	\$0.00
D. Derechos					\$8,486,382.46	\$8,315,779.55
E. Productos					\$525,388.15	\$297,973.79
F. Aprovechamientos					\$507,683.94	\$419,668.68
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					\$0.00	\$0.00
H. Participaciones					\$74,418,779.18	\$60,036,443.28
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					\$1,206,211.75	\$1,131,549.91
J. Transferencias y Asignaciones					\$0.00	\$0.00
K. Convenios					\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$48,355,910.94	\$42,219,499.00
A. Aportaciones					\$48,355,910.94	\$42,219,499.00
B. Convenios					\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					\$8,000,000.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					\$8,000,000.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)					\$149,576,009.10	\$121,112,128.16
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)					\$0.00	\$0.00

III.2 Proyección de las Finanzas Municipales al 2021-2022.

III.2.1. Ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2022.

El Honorable Ayuntamiento de Armería, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de **\$154'894,102.12 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 12/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de **\$11'185,935.00 (ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los 10 primeros meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los 2 últimos meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

De considerarlo viable, se creará la disposición legal que las contemple.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de **\$9'972,126.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)** que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los 10 primeros meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los 2 últimos meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

V. PRODUCTOS.

Los ingresos por productos se estiman por la cantidad de **\$662,560.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** considerando el potencial de ingresos del Municipio de Armería, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los 10 primeros meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los 2 últimos meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

VI. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman por la cantidad de **\$532,878.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** están conformados fundamentalmente por las multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Armería, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal mismos que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como

parámetros los importes recaudados de los 10 primeros meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los 2 últimos meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

Los ingresos estimados de participaciones federales se utilizó el método promedios ponderados en la cual se tomaron las estimaciones realizadas por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima para el 2022, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$79'647,328.98(SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 98/100 M.N.)**.

Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de **\$52'460,887.13 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.)**.

IX. CONVENIOS.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, ascienden a la cantidad de **\$432,387.00(CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** que se calculó con el método automático, mismo que ha sido determinado derivado del análisis realizado a los resultados de recaudación de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, utilizando como parámetros los importes recaudados de los primeros 10 meses del ejercicio fiscal 2021 y el recaudado de los últimos 2 meses del ejercicio fiscal 2020, aplicando un incremento porcentual basado en la inflación estimada en los Criterios Generales de Política Económica 2022 dando un factor de crecimiento de 3.4%.

X. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

No se prevé obtener ingresos de este concepto.

XI. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

No se prevé obtener ingresos de este concepto.

XII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

No se prevé obtener ingresos de este concepto.

III.2.2. Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Armería, Colima, para el ejercicio 2022 en adhesión al ejercicio 2023 y considerando que el Municipio de Armería, Colima no excede de 200,000 habitantes conformidad con la última encuesta interesal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Estado de Colima: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/poblacion/default.aspx?tema=me&e=06>.



MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA						
PROYECCIONES DE INGRESOS -LDF						
Concepto (b)	AÑO 2022	AÑO 2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$102,433,214.88	\$105,815,844.30				
A. Impuestos	\$11,185,935.01	\$11,566,256.80				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00				
D. Derechos	\$9,972,126.00	\$10,311,178.28				
E. Productos	\$662,560.00	\$685,087.04				
F. Aprovechamientos	\$532,878.00	\$550,995.85				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00				
H. Participaciones	\$79,647,328.98	\$82,355,338.17				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$432,387.00	\$447,088.16				
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00				
K. Convenios	\$0.00	\$0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$52,460,887.13	\$54,244,557.29				
A. Aportaciones	\$52,460,887.13	\$54,244,557.29				
B. Convenios	\$0.00	\$0.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$154,894,102.12	\$160,160,501.69				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0.00	\$0.00				

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2022 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado V., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la inflación.

IV. SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Armería, Colima, con fecha de corte al 31 de octubre de 2021, es de **\$8'219,962.12 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)**. Que se integra de la siguiente forma:

BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 31 DE OCTUBRE 2021	NÚMERO DE CREDITO	TASA DE INTERES ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	\$6'090,833.50	7174	TIIE + 1.28%	5 MAYO 2028
BANOBRAS	\$2'129,128.95	7208	TIIE + 1.28%	8 FEBRERO 2028
	\$8'219,962.45			

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 11:00 horas del día lunes 06 de diciembre de 2021, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas consideramos su viabilidad, en virtud de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos económicos que habrán de ingresar a la Hacienda Pública Municipal en cada ejercicio fiscal, procedentes de la recaudación que se obtenga de ingresos ordinarios, tales como impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios e ingresos federales coordinados; así como de ingresos extraordinarios, provenientes de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 6º A, 6º B, 7º y 8º, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TERCERO.- En el marco del federalismo hacendario, cobra especial relevancia lo previsto en la fracción IV, del artículo 115, de nuestra Carta Magna, toda vez que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los Municipios, en aras de fortalecer la libre administración hacendaria, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Bajo esa tesitura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Atendiendo a esto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas y transparentes, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está obligado.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa prevé un incremento porcentual de un 8.27% en términos generales; es decir, de \$12'803,449.19 (Doce millones ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 19/100 moneda nacional) más, en comparación a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021, la misma se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas y formatos que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual manera, el proyecto de iniciativa que se ha analizado cumple cabalmente con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dado que su contenido atiende los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo, con base en parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

QUINTO.- En esa arista, tal como se advierte del contenido de la iniciativa en cita, para la proyección de ingresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2022, se consideran los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022 del Gobierno Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2020 y 2021, así como los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales; en la elaboración de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería se ha considerado el resultado de los programas de recaudación que se proyectaron para este ejercicio fiscal en

curso, así como los avances en el programa de vacunación contra el virus SARs-CoV-2 (Covid-19), que permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados, estimando que la recuperación del empleo sea traduzca en un impulso importante al consumo interno.

Del comportamiento de las variables económicas depende, en gran medida, el cumplimiento de las expectativas de recaudación que se estima de ingresos locales y, desde luego, de la recaudación federal participable; de la que dependerá el monto que se le deba ministrar al Municipio de Armería por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales para el próximo ejercicio fiscal 2022; respecto de las cuales se mantiene una dependencia significativa, ya que tan solo de los recursos del gasto federalizado dependería el 85.29% del total del presupuesto de ingresos de dicho municipio.

En relación a ello, se ha previsto necesario el diseño de estrategias y programas presupuestarios que le permitan a la administración municipal el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios, estableciendo dentro de esas acciones las siguientes:

- El fortalecimiento de las finanzas públicas mediante la concientización de contribuyentes;
- La actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que interfieran de manera directa en la generación de mayores ingresos;
- La actualización de padrones municipales;
- La continuidad de diversos programas para el cobro de los créditos fiscales y la evasión del pago de diversos derechos que por servicios que presta el Gobierno Municipal deben pagar los contribuyentes que los reciben;
- El abatimiento del rezago que se tiene en el cobro del impuesto predial, procurando reducirlo hasta en un 3%;
- Así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, entre otras acciones.

SEXTO.- Bajo el contexto de los argumentos que se han descrito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el dictamen con proyecto de Decreto, por el que se expide Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, respetando en lo general la propuesta primigenia, con la salvedad de aquellas disposiciones a las que habremos de referirnos en el considerando siguiente, dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal, que el poder reformador estableció en nuestra Ley Fundamental, se instituyó con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

SÉPTIMO.- Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas estiman pertinente realizar modificaciones a la iniciativa analizada, particularmente en el contenido de los artículos 2, en sus párrafos segundo y tercero; 4, en sus párrafos segundo y tercero; 7, 14, y 16 del proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Respecto al primero de los dispositivos legales que se han citado, en su párrafo segundo establece:

“Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Armería, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza productos de esas maniobras de los contribuyentes del Municipio de Armería”

En relación a lo anterior, no obstante pueda resultar ociosa la incorporación del texto aludido al precepto legal enunciado, puesto que el artículo 23 del Código Fiscal Municipal ya dispone que las contribuciones y sus accesorios, los productos y aprovechamientos, se causarán y pagarán en moneda nacional, así como los medios de pago aceptados para ello; es menester puntualizar que, si bien el objeto es generar la eficiencia en el control de los flujos de pago a favor de las arcas municipales, la prohibición a que se refiere dicho artículo no debe ser generalizada; máxime, cuando no se trate de asuntos que hayan sido radicados ante los órganos jurisdiccionales, y en los cuales no se encuentran insertos en un proceso jurídico los intereses municipales; de ahí entonces que, para que las referidas Oficinas de Depósitos y Consignaciones no asuman un rol recaudador en cuanto a las contribuciones municipales, porque no les asiste competencia para ello, tal prohibición operará siempre y cuando no se trate de una garantía del interés fiscal que otorgue el contribuyente, derivado de un crédito fiscal que le haya sido requerido mediante el procedimiento administrativo respectivo.

Por su parte, en alusión al tercer párrafo del artículo 2 del proyecto de Ley de Ingresos que ha sido analizada, estas Comisiones Legislativas prevén oportuno que, con el objeto de no estimar innecesario su contenido, se perfeccione al mismo, debiendo puntualizar que son los artículos 12, último párrafo, y 75, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, los que justamente hacen referencia al recibo oficial que acredita el pago de las contribuciones o créditos fiscales.

Asimismo, es dable destacar que los servicios públicos municipales se erigen como todas aquellas actividades que realiza el Ayuntamiento en forma permanente, general, uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; respecto de los cuales, en términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, está obligado a brindar en favor de la población en igualdad de condiciones, dado que representa un beneficio colectivo.

En virtud de ello, los que suscribimos el presente Dictamen, puntualizamos la necesidad de suprimir el contenido del párrafo segundo del artículo 4 del proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, dado que la condicionante que en él prevé el Ayuntamiento de Armería, relativa a que durante el próximo ejercicio fiscal el contribuyente solo podrá gozar a cabalidad de los servicios públicos municipales siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; redundaría en una restricción por parte de la autoridad municipal de prestar los servicios públicos en detrimento de la ciudadanía que, por diversos factores, no le sea posible actualizar sus deberes tributarios.

Si bien constituye para los ciudadanos una obligación el contribuir para los gastos públicos, tal como lo preceptúa nuestra Carta Magna en su artículo 31, fracción IV; cierto es también que el Ayuntamiento debe anteponer el bienestar social, y no restringir el acceso de los servicios públicos a la población que representa, aún con independencia de la exigibilidad en el cobro de las contribuciones que derivan de la contraprestación de aquellos; motivo por el cual se excluye además lo asentado en el párrafo tercero del mismo artículo 4, pues no se debe condicionar el goce de un derecho del contribuyente, como lo es el celebrar convenio de pago en parcialidades, porque éste es una prerrogativa que contempla el artículo 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

En esa arista, imponer un requisito adicional no previsto en la normativa específica, para la realización de un trámite por el que se cubrirá un pago, que en el caso en particular corresponde a un derecho, es contrario al principio de legalidad, y por lo tanto controvertible, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

En lo concerniente al artículo 7, del proyecto de Ley de Ingresos que se cita, estas Comisiones parlamentarias no consideran procedente su inserción, esto en razón de que el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima no contempla la figura de la actualización del monto de las contribuciones y aprovechamientos por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país; por el contrario, dispone que su falta de pago en la fecha o plazos fijados para ello, dará lugar al cobro de recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, precisamente por la falta de pago oportuno.

De lo señalado previamente, se debe diferenciar entre los términos “actualización” y “recargos”, pues mientras que el primero aduce a las cantidades que se obtiene como resultado de aplicar el efecto de la inflación a la contribución que no fue cubierta de pago; el segundo se trata de una penalización por el presumible daño ocasionado a la hacienda municipal, acaecido por no haberse cubierto el pago de las contribuciones en los plazos indicados. Por lo tanto, y aun cuando la pretensión del iniciador sea posibilitar la obtención de mayores ingresos municipales, lo cierto es que lo propuesto en este apartado, de incorporar la actualización del crédito fiscal con motivo de la pérdida de poder adquisitivo del peso, derivado del cambio de precios medido por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), deba ser motivo de una modificación al Código Fiscal Municipal del Estado y no de su inclusión en la Ley de Ingresos, cuyo alcance de las reformas legislativas

conducentes podrán causar el mismo beneficio para el resto de los municipios de esta entidad federativa, colocándolos en un plano de igualdad en cuanto a la obtención de sus recursos.

Otra de las modificaciones que se plantean a la iniciativa que nos fue turnada, la constituye aquella al contenido del artículo 14, del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el próximo ejercicio fiscal; del que incluso estas Comisiones dictaminadoras consideran prescindir de su contenido, toda vez que la reducción total o parcial de multas derivadas de infracciones a los reglamentos administrativos municipales, es facultad exclusiva de la Tesorería Municipal, y no requiere de la valoración previa del o la titular de la Presidencia Municipal, tal como lo dispone al artículo 48 del Código Fiscal Municipal del Estado.

De igual manera, se estima innecesario lo previsto en el artículo 16, del proyecto de Ley de Ingresos de mérito; dado que dicha porción normativa nos remite al contenido de los diversos taxativos 125 y 129 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que le sean propuestas por los Ayuntamientos, lo cual se hará una vez al año, y entrarán en vigor el 1º de enero de cada ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación.

Con base en los argumentos vertidos en el presente considerando, y de las modificaciones efectuadas al proyecto de la Ley de Ingresos que ha motivado este instrumento legislativo, se logra dilucidar que la misma habrá de componerse de 13 artículos resolutivos y no de 16 que contenía la propuesta primigenia, dado que se suprime el contenido de los artículos 7, 14 y 16, respectivamente; por lo que, en consecuencia, deberá de efectuarse el corrimiento descendente de los artículos restantes, e insertándose en cada uno de estos, el texto normativo del que se componen sucesivamente.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 31

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1.- El Municipio Libre de Armería, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de **\$154'894,102.12 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECCIÓN 2022
4.1.1	IMPUESTOS	\$11,185,935.00
4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$5,347.00
	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$5,347.00
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$9,047,018.00
	IMPUESTO PREDIAL	\$10,225,301.00
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$1,178,283.00
4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$1,689,811.00
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$1,689,811.00
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$443,759.00
	MULTAS	\$872,474.00
	RECARGOS	\$1,193,070.00
	HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN	\$113,210.00
	DESCUENTO EN RECARGOS	-\$980,051.00

	DESCUENTO EN MULTAS	-\$754,944.00
4.1.4	DERECHOS	\$9,972,126.00
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$987,247.00
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$987,247.00
4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,537,179.00
	SERVICIOS MÉDICOS	\$0.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$4,298,597.00
	ASEO PÚBLICO	\$107,283.00
	CEMENTERIOS	\$874,381.00
	CONCESIONES	\$0.00
	RASTRO	\$256,918.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$0.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$3,219,342.00
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$733,121.00
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$13,678.00
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,512,024.00
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$0.00
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$434,277.00
	CATASTRO	\$192,644.00
	ECOLOGÍA	\$12,956.00
	PROTECCIÓN CIVIL	\$0.00
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$320,642.00
4.1.4.5	ACCESORIOS	\$228,358.00
	RECARGOS	\$223,451.00
	MULTAS	\$2,778.00
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$2,129.00
	DESCUENTO DE MULTAS	\$0.00
4.1.5	PRODUCTOS	\$662,560.00
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$662,560.00
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES, NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$652,293.00
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$300,000.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$287,782.00
	FORMAS IMPRESAS	\$55,839.00
	PUBLICACIONES	\$0.00
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$0.00
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$0.00
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$0.00
	OTROS PRODUCTOS	\$0.00
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$8,672.00
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$10,267.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECUSOS PROPIOS	\$9,348.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$338.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$352.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$229.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$532,878.00
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$532,878.00
4.1.6.1.2	MULTAS	\$352,753.00

	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$691,151.00
	RECARGOS DE MULTAS	\$14,413.00
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$352,811.00
	MULTAS AL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO	\$0.00
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$180,125.00
	INTERESES	
	INDEMNIZACIONES	\$30,397.00
	REINTEGROS	\$149,728.00
	DEPÓSITOS	\$0.00
	DONATIVOS	\$0.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$132,108,216.12
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$79,647,328.98
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$51,193,984.51
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$17,062,524.67
	TENENCIA	\$67.06
	ISAN	\$866,755.07
	IEPS	\$1,368,126.84
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$2,359,676.48
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$1,276,182.77
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$5,488,930.00
	PARTICIPACIÓN ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ART. 126	\$31,081.57
4.1.8.2	APORTACIONES	\$52,460,887.13
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$31,668,014.12
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$20,792,873.01
4.1.8.3	CONVENIOS	\$432,387.00
	OTROS CONVENIOS	
4.1.8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$0.00
	ZOFEMAT	\$401,041.00
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$31,346.00
4.1.9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
4.1.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
4.1.0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS:	\$154,894,102.12

Artículo 2.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar, calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago.

Queda prohibido a los servidores públicos de la Hacienda Pública Municipal y de su organismo descentralizado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Armería, recibir en pago de contribuciones a que se refiere la presente Ley, o aquellas que se desprendan de normas tributarias especiales en el ámbito municipal, las cédulas de pago o billetes de depósito provenientes de las Oficinas de Depósitos y Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Colima, cuando no

deriven de una garantía del interés fiscal. Queda igualmente vedado afectar los sistemas de cobranza producto de esas maniobras de los contribuyentes del Municipio de Armería.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, en términos de los artículos 12, último párrafo y 75 del Código Fiscal Municipal, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a su nombre, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, Fracción II de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición “los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2022, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, la Tesorería Municipal en términos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- En el ejercicio fiscal 2022 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual, la tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Artículo 7.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 8.- En el Municipio de Armería, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$ 28'275,230.73 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 73/100 M.N.)** Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Armería, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 9.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y

contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, salvo que el Ayuntamiento determine lo contrario y esté legal y plenamente justificado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable a lo dispuesto en los artículos 19 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Para los efectos del artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, se entiende que el contribuyente reside en el predio cuando corresponda a su casa habitación y no ejerza una actividad con fines de lucro o le dé un uso distinto.

Artículo 10.- En el ejercicio fiscal de 2022, toda iniciativa o Decreto que se presente a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o Decreto, lo anterior en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Para lograr las metas estimadas en la presente Ley, la Tesorería Municipal o su similar en organismos públicos descentralizados de la administración municipal, autorizará la habilitación del personal que considere necesario, debiendo observar el presupuesto asignado y autorizado, para que desempeñe funciones de fiscalización-notificación-ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Artículo 12.- A los ingresos que se reciban por pagos anuales realizados durante los meses de enero y febrero, les será aplicable la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento del pago, el resto se sujetaran a la actualización correspondiente.

Artículo 13.- Los contribuyentes que paguen los conceptos de ingresos establecidos en esta ley, a través de instituciones bancarias a plazos, cubrirán el importe de comisión a razón de las políticas que las mismas establezcan.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El descuento correspondiente al 15, 13 y 11 por ciento que se concede a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Ley de Hacienda de este Municipio, que incide directamente en el aspecto sustantivo de la obligación tributaria, se aprueban en plena observancia y cumplimiento de los principios de justicia tributaria de legalidad, equidad y proporcionalidad, contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS
PRESIDENTA
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
SECRETARIA
Firma.